



Chiriguana, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DE	V. DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANONICO
DEMANDANTE:		JULIAN GONZALEZ VILLALBA
APODERADO:		DRA. NOLFA BENITEZ PEINADO
DEMANDADA:		TANIA SIDNEY HERRERA RAMIREZ
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2021-00087-00
ASUNTO:		AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN

Encuentra el despacho que la comunicación para notificación personal, no se envió en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., esto es, no se aportó la copia cotejada y sellada de la comunicación enviada, es decir, no da cumplimiento *al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en el entendido que no aporta prueba siquiera sumaria de haber enviado el traslado de la demanda al lugar físico mencionado como lugar de notificación de la demandada.*

Así las cosas, este despacho judicial, ordena rehacer la comunicación para notificación personal y una vez realizada esta, proceder con la de aviso respectivo, conforme al procedimiento legalmente establecido. (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5461a85402e395c5fd47e12fed60739aeff4a2b123e85b3d87f2e277cbe6fed6

Documento generado en 22/07/2021 01:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>